

INFORME DE AUDITORÍA CP-09-32
8 de junio de 2009
**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE
LAS ARTES, CIENCIAS E INDUSTRIA
CINEMATOGRAFICA DE PUERTO RICO**
(Unidad 3197 - Auditoría 13133)

Período auditado: 17 de agosto de 2001 al 30 de junio de 2008

CONTENIDO

	Página
INFORMACIÓN SOBRE LA UNIDAD AUDITADA.....	4
RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA	6
ALCANCE Y METODOLOGÍA	7
OPINIÓN.....	8
INFORME DE AUDITORÍA ANTERIOR.....	8
RECOMENDACIONES	8
A LA JUNTA DE DIRECTORES DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS ARTES, CIENCIAS E INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA DE PUERTO RICO	8
A LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS ARTES, CIENCIAS E INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA DE PUERTO RICO	9
CARTAS A LA GERENCIA	11
COMENTARIOS DE LA GERENCIA	11
AGRADECIMIENTO	12
RELACIÓN DETALLADA DE HALLAZGOS.....	13
CLASIFICACIÓN Y CONTENIDO DE UN HALLAZGO.....	13
HALLAZGOS EN LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS ARTES, CIENCIAS E INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA DE PUERTO RICO	14
1 - Ausencia de reglamentación para regir las operaciones de la Junta Consultiva y otras deficiencias relacionadas con la misma	14
2 - Ausencia de cláusulas en los contratos de servicios profesionales, contratos enviados con tardanzas a la Oficina del Contralor de Puerto Rico, contratos con efecto retroactivo y otras deficiencias relacionadas	20
ANEJO 1 - MIEMBROS DE LA JUNTA DE DIRECTORES QUE ACTUARON DURANTE EL PERÍODO AUDITADO.....	27

**ANEJO 2 - FUNCIONARIOS PRINCIPALES QUE ACTUARON DURANTE
EL PERÍODO AUDITADO.....29**

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL CONTRALOR
San Juan, Puerto Rico

8 de junio de 2009

Al Gobernador, al Presidente del Senado
y a la Presidenta de la Cámara de Representantes

Realizamos una auditoría de las operaciones fiscales de la Corporación para el Desarrollo de las Artes, Ciencias e Industria Cinematográfica de Puerto Rico (Corporación) para determinar si las mismas se realizaron de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables¹. Efectuamos la misma a base de la facultad que se nos confiere en la **Sección 22 del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico** y en la **Ley Núm. del 24 de julio de 1952**, según enmendada.

Determinamos emitir varios informes de esta auditoría. Este es el cuarto y contiene el resultado del examen realizado sobre la Junta Consultiva, la cual evalúa las propuestas para realizar proyectos filmicos, y sobre los contratos de servicios profesionales otorgados por la Corporación. En el primer informe presentamos el resultado del examen realizado sobre los controles internos y administrativos de la Corporación (**Informe de Auditoría CP-07-21 del 27 de abril de 2007**). En el segundo informe presentamos el resultado del examen realizado sobre el nombramiento del Director Ejecutivo, y los gastos de viaje, dieta y representación (**Informe de Auditoría CP-09-17 del 30 de enero de 2009**). En el tercer informe presentamos el resultado de la evaluación de los desembolsos del **Fondo Cinematográfico** y del sistema de administración de personal (**Informe de Auditoría CP-09-20 del 2 de marzo de 2009**).

¹ Las normas de la Oficina prohíben el discrimen de clase alguna, entre otros motivos, por género o sexo. Por tanto, para propósitos de este **Informe** todo término utilizado para referirse a una persona o puesto se refiere a ambos géneros.

INFORMACIÓN SOBRE LA UNIDAD AUDITADA

La Corporación fue creada por virtud de la **Ley Núm. 121 del 17 de agosto de 2001**, según enmendada. Ésta se creó como una corporación pública con personalidad jurídica independiente, y está adscrita al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC). La misión de la Corporación es fomentar la expansión de las artes, las ciencias y la industria cinematográfica, así como las artes audiovisuales en Puerto Rico, en todas sus fases². Para esto, debe apoyar el desarrollo del cine puertorriqueño mediante el diseño de nuevas alternativas de financiamiento, con especial atención a los proyectos concebidos y desarrollados por cineastas puertorriqueños. Además, debe promover la contratación de artistas, técnicos u otros profesionales reconocidos local e internacionalmente, los cuales estén relacionados con la producción cinematográfica, con el fin de realizar producciones de alta calidad y al mismo tiempo dar a nuestros profesionales en la industria cinematográfica la oportunidad de formarse en conjunto con profesionales de renombre y experiencia.

Los poderes de la Corporación son ejercidos por una Junta de Directores (Junta) compuesta por siete miembros. La misma fue constituida el 3 de octubre de 2001 y está integrada por el Secretario del DDEC, quien es su Presidente, el Presidente de la Junta de Directores de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, el Secretario de Hacienda, y el Director Ejecutivo del Instituto de Cultura Puertorriqueña, o las personas que los mencionados funcionarios designen para su representación. Integran la Junta, además, tres ciudadanos provenientes del sector privado en representación del interés público, quienes son nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado, y, por lo menos, dos de éstos deben ser personas de comprobado interés, conocimiento y experiencia en las áreas de artes, ciencias e industria cinematográfica. Además, la Junta establece las normas, las condiciones y los procedimientos bajo los cuales se regirá la Corporación y nombra al Director Ejecutivo, quien es responsable de cumplir con la ley habilitadora, las normas y los procedimientos de la Corporación.

² Del 22 de agosto de 1974 al 30 de agosto de 1992 estas funciones fueron realizadas por el Instituto Puertorriqueño de Artes e Industrias Cinematográficas y de Televisión. Posteriormente, del 31 de agosto de 1992 al 16 de agosto de 2001 dichas funciones fueron realizadas por la Corporación para el Desarrollo del Cine en Puerto Rico.

Las instalaciones de la Corporación están ubicadas en el edificio de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico (CFI). Además, mediante un contrato de administración, la CFI le provee a la Corporación, entre otros, los siguientes servicios:

- Colaborar en la revisión y en el desarrollo de reglamentos, procedimientos y órdenes administrativas, necesarios para el buen funcionamiento de la Corporación.
- Facilitar la corrección de las deficiencias informadas por la Oficina del Contralor de Puerto Rico.
- Asignar el personal necesario para atender las necesidades de la Corporación en las áreas de administración de personal, reclutamiento, nóminas, compras, asesoramiento legal, correo y mensajería, sistemas de información, propiedad, y mantenimiento.
- Imprimir cheques, reconciliar las cuentas bancarias y manejar la cuenta de efectivo.
- Proveer una tarjeta de crédito para gastos oficiales.
- Extender su Seguro Choferil a la Corporación.

Los recursos para financiar los servicios que ofrece la Corporación provienen principalmente del **Fondo Cinematográfico**. Dicho **Fondo** se nutre de asignaciones legislativas, donativos, los intereses que generen las inversiones, el 50 por ciento del producto del impuesto recaudado sobre espectáculos públicos, el equivalente a 1 por ciento del presupuesto de un proyecto fílmico por concepto de los derechos pagados (licencias) por las entidades fílmicas, y \$270,000 mensuales producto de los recaudos del Impuesto de Ventas y Uso (IVU)³.

Los estados financieros de la Corporación, auditados por una sociedad de contadores públicos autorizados, reflejaron que para los años fiscales del 2001-02 al 2006-07 la Corporación recibió asignaciones de fondos de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico por \$9,306,810, generó ingresos por \$18,847,353 e incurrió en gastos por \$13,999,139, según se indica:

³ Mediante la **Ley Núm. 23 del 8 de marzo de 2007** se añadió dicha fuente de ingreso.

AÑO FISCAL	ASIGNACIONES LEGISLATIVAS	INGRESOS	GASTOS OPERACIONALES	SOBRANTE O (DÉFICIT)
2001-02	\$1,510,330	\$ 2,426,253	\$ 1,321,761	\$ 2,614,822
2002-03	2,341,000	3,405,032	1,165,213	4,580,819
2003-04	1,258,548	3,710,313	1,162,760	3,806,101
2004-05	1,868,932	3,316,025	1,286,810	3,898,147
2005-06	1,164,000	3,418,937	5,259,075	(676,138)
2006-07	<u>1,164,000</u>	<u>2,570,793</u>	<u>3,803,520</u>	<u>(68,727)</u>
TOTAL	<u>\$9,306,810</u>	<u>\$18,847,353</u>	<u>\$13,999,139</u>	<u>\$14,155,024</u>

Al 30 de junio de 2007 estaban pendientes de resolución por los tribunales dos demandas civiles presentadas contra la Corporación por \$1,000,000 por cobro de dinero, daños y perjuicios.

Los **ANEJOS 1 y 2** contienen una relación de los miembros principales de la Junta de Directores y de los funcionarios principales de la Corporación que actuaron durante el período auditado, respectivamente.

La Corporación cuenta con una página de Internet, a la cual se puede acceder mediante la siguiente dirección: <http://www.puertoricofilm.com>. Esta página provee información acerca de la entidad y de los servicios que presta.

RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA

La gerencia de todo organismo gubernamental debe considerar los siguientes **Diez Principios para Lograr una Administración Pública de Excelencia**. Éstos se rigen por principios de calidad y por los valores institucionales:

1. Adoptar normas y procedimientos escritos que contengan controles internos de administración y de contabilidad eficaces, y observar que se cumpla con los mismos.
2. Mantener una oficina de auditoría interna competente.
3. Cumplir con los requisitos impuestos por las agencias reguladoras.
4. Adoptar un plan estratégico para las operaciones.

5. Mantener el control presupuestario.
6. Mantenerse al día con los avances tecnológicos.
7. Mantener sistemas adecuados de archivo y de control de documentos.
8. Cumplir con el **Plan de Acción Correctiva** de la Oficina del Contralor de Puerto Rico, y atender las recomendaciones de los auditores externos.
9. Mantener un sistema adecuado de administración de personal que incluya la evaluación del desempeño, y un programa de educación continua para todo el personal.
10. Cumplir con la **Ley de Ética Gubernamental**, lo cual incluye divulgar sus disposiciones a todo el personal.

El 27 de junio de 2008, mediante la **Carta Circular OC-08-32**, divulgamos la revisión de los mencionados diez principios establecidos en nuestra **Carta Circular OC-98-09 del 14 de abril de 1998**. Ambas **cartas circulares** se pueden acceder a través de nuestra página de Internet: <http://www.ocpr.gov.pr>.

ALCANCE Y METODOLOGÍA

La auditoría cubrió del 17 de agosto de 2001 al 30 de junio de 2008. En algunos aspectos examinamos operaciones de fechas posteriores. El examen lo efectuamos de acuerdo con las normas de auditoría del Contralor de Puerto Rico en lo que concierne a los aspectos financieros y del desempeño o ejecución. Realizamos las pruebas que consideramos necesarias, a base de muestras y de acuerdo con las circunstancias.

Para efectuar la auditoría utilizamos la siguiente metodología:

- Entrevistas a funcionarios, a empleados y a particulares
- Inspecciones físicas
- Examen y análisis de informes y de documentos generados por la unidad auditada
- Análisis de información suministrada por fuentes externas
- Pruebas y análisis de información financiera, de procedimientos de control interno y de otros procesos

- Confirmaciones de cuentas y de otra información pertinente

OPINIÓN

Las pruebas efectuadas y la evidencia en nuestro poder revelaron desviaciones de disposiciones de ley y de reglamentación, así como de normas de sana administración y de control interno en las operaciones objeto de este **Informe**. Por esto, en nuestra opinión, dichas operaciones no se realizaron de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables.

En la parte de este **Informe** titulada **RELACIÓN DETALLADA DE HALLAZGOS** se comentan los **hallazgos 1 y 2**, clasificados como principales.

INFORME DE AUDITORÍA ANTERIOR

Una situación similar a la comentada en el **Hallazgo 2-a.5)** de este **Informe** fue objeto de recomendación en nuestro **Informe de Auditoría CP-07-21**.

El no atender, sin justa causa, las recomendaciones de los informes de auditoría de esta Oficina puede constituir una violación al **Artículo 3.2(b) de la Ley Núm. 12 del 24 de julio de 1985, Ley de Ética Gubernamental**, según enmendada. A estos efectos el 30 de enero de 1987 el Director Ejecutivo de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico emitió la **Carta Circular 86-4**, mediante la cual exhortó a los alcaldes y a los funcionarios de la Rama Ejecutiva del Gobierno a cumplir con las mismas.

RECOMENDACIONES

A LA JUNTA DE DIRECTORES DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS ARTES, CIENCIAS E INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA DE PUERTO RICO

1. Instruir a la Directora Ejecutiva de la Corporación, y ver que cumpla, para que prepare y someta ante la consideración de la Junta, en un tiempo razonable, las enmiendas necesarias al **Reglamento para la Administración y Funcionamiento del Fondo Cinematográfico de Puerto Rico (Reglamento del Fondo)**, aprobado el 12 de septiembre de 2002, que incluyan disposiciones específicas sobre:

- a. Los objetivos de trabajo, las responsabilidades, las funciones, las fechas de los nombramientos y los períodos de incumbencia de los miembros de la Junta Consultiva **[Hallazgo 1-a.1)a]**
 - b. Los factores que debe considerar la Junta Consultiva para evaluar los proyectos fílmicos para los cuales se solicita financiamiento. **[Hallazgo 1-a.1)b]**
2. Tomar las medidas necesarias para asegurarse de que la Directora Ejecutiva cumpla con las **recomendaciones de la 3 a la 10. [Hallazgos 1 y 2]**

A LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS ARTES, CIENCIAS E INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA DE PUERTO RICO

3. Someter para la revisión y aprobación de la Junta de Directores, en un tiempo razonable, las enmiendas necesarias al **Reglamento del Fondo** en las que se establezcan disposiciones específicas sobre:
 - a. Los objetivos de trabajo, las responsabilidades, las funciones, las fechas de los nombramientos y los períodos de incumbencia de los miembros de la Junta Consultiva **[Hallazgo 1-a.1)a]**
 - b. Los factores que debe considerar la Junta Consultiva para evaluar los proyectos fílmicos para los cuales se solicita financiamiento. **[Hallazgo 1-a.1)b]**
4. Asegurarse de que en futuras ocasiones se les requiera a los miembros de la Junta Consultiva certificar por escrito, para cada **Convocatoria**, que se encuentran libres de conflictos de interés que afecten su independencia, integridad y objetividad en la ejecución de sus funciones. **[Hallazgo 1-a.2)]**
5. Cumplir con las disposiciones del **Reglamento Núm. 4284, Para la Administración de Documentos Públicos en la Rama Ejecutiva del 19 de julio de 1990**, según enmendado, aprobado por el Administrador de Servicios Generales, respecto a la conservación de documentos, de manera que no se repitan situaciones como las que se comentan en el **Hallazgo 1-b.1).**

6. Tomar las medidas necesarias para asegurarse de que la Junta Consultiva:
 - a. Mantenga un **Registro de Actas** de las reuniones celebradas. **[Hallazgo 1-b.2)]**
 - b. Apruebe y firme las actas de las reuniones, en un tiempo razonable, luego de celebrarse las mismas. **[Hallazgo 1-b.3)]**
 - c. Incluya con las actas de las reuniones la evidencia necesaria que respalde las razones por las cuales se recomienda el financiamiento a las entidades fílmicas seleccionadas. **[Hallazgo 1-b.4)]**
 - d. Incluya en los informes finales preparados la fecha en que fueron sometidos al Director Ejecutivo, y un detalle de los comentarios y de las recomendaciones de los proyectos fílmicos evaluados. **[Hallazgo 1-b.5) y 6)]**
7. Cumplir con lo dispuesto en el **Memorando Circular Núm. 07-93 del 8 de marzo de 1993** de la Oficina del Gobernador y en la **Ley Núm. 237 del 31 de agosto de 2004, Ley para establecer parámetros uniformes en los procesos de contratación de servicios profesionales o consultivos para las agencias y entidades gubernamentales**, sobre los aspectos relacionados con las cláusulas requeridas en los contratos formalizados. **[Hallazgo 2-a.1), 4), 6) y 7)]**
8. Asegurarse de que en los contratos que se formalicen se incluya una cláusula donde se le requiera al contratado indicar en sus facturas el importe que queda disponible a base del total pactado. **[Hallazgo 2-a.2)]**
9. Cumplir con lo dispuesto en la **Carta Circular Núm. 1300-14-96 del 29 de marzo de 1996**, emitida por el Secretario de Hacienda, y en la **Carta Circular Núm. OC-06-18 del 13 de marzo de 2006** de la Oficina del Contralor de Puerto Rico relacionado con la contratación de los contadores públicos autorizados. **[Hallazgo 2-a.3)]**
10. Cumplir con lo dispuesto en la **Ley Núm. 18 del 30 de octubre de 1975**, según enmendada, y en el **Reglamento Núm. 33 sobre Registro de Contratos, Escrituras y Documentos**

relacionados y Envío de Copias a la Oficina del Contralor de Puerto Rico del 5 de octubre de 2004, según enmendado, en relación con la radicación de contratos en la Oficina del Contralor de Puerto Rico. Además, cumplir con lo requerido en las **cartas circulares OC-04-10 y OC-06-10 del 14 de octubre de 2003 y 25 de octubre de 2006**, respectivamente. [**Hallazgo 2-a.5**]

CARTAS A LA GERENCIA

El borrador de los **hallazgos** de este **Informe** se sometió para comentarios al Presidente de la Junta de Directores de la Corporación, Hon. José R. Pérez Riera, a la Directora Ejecutiva, Dra. Mariella Pérez Serrano, y al entonces Director Ejecutivo, Sr. Luis A. Riefkohl Miranda, en cartas del 28 de abril de 2008.

COMENTARIOS DE LA GERENCIA

La Directora Ejecutiva de la Corporación contestó el borrador de los **hallazgos** de este **Informe** en carta del 8 de mayo de 2009 (carta de la Directora Ejecutiva). En los **hallazgos** de este **Informe** se incluyen algunas de sus observaciones.

El Presidente de la Junta de Directores nos indicó, en carta del 11 de mayo de 2009, que estaba de acuerdo con los comentarios enviados por la Directora Ejecutiva de la Corporación.

El entonces Director Ejecutivo no contestó el borrador de los **hallazgos** de este **Informe** que le fue sometido para comentarios en nuestra carta del 28 de abril de 2008, y en una carta de seguimiento que se le envió el 13 de mayo de 2009.

AGRADECIMIENTO

A los funcionarios y a los empleados de la Corporación, les agradecemos la cooperación que nos brindaron durante nuestra auditoría.

Por:

Oficina del Contralor
Jatavual Jerry Az

RELACIÓN DETALLADA DE HALLAZGOS

CLASIFICACIÓN Y CONTENIDO DE UN HALLAZGO

En nuestros informes de auditoría se incluyen los hallazgos significativos determinados por las pruebas realizadas. Éstos se clasifican como principales o secundarios. Los principales incluyen desviaciones de disposiciones sobre las operaciones de la unidad auditada que tienen un efecto material, tanto en el aspecto cuantitativo como en el cualitativo. Los secundarios son los que consisten en faltas o errores que no han tenido consecuencias graves.

Los hallazgos del informe se presentan según los atributos establecidos conforme a las normas de redacción de informes de nuestra Oficina. El propósito es facilitar al lector una mejor comprensión de la información ofrecida. Cada uno de ellos consta de las siguientes partes:

Situación - Los hechos encontrados en la auditoría indicativos de que no se cumplió con uno o más criterios.

Criterio - El marco de referencia para evaluar la situación. Es principalmente una ley, reglamento, carta circular, memorando, procedimiento, norma de control interno, norma de sana administración, principio de contabilidad generalmente aceptado, opinión de un experto o juicio del auditor.

Efecto - Lo que significa, real o potencialmente, no cumplir con el criterio.

Causa - La razón fundamental por la cual ocurrió la situación.

Al final de cada hallazgo se hace referencia a las recomendaciones que se incluyen en el informe para que se tomen las medidas necesarias sobre los errores, irregularidades o actos ilegales señalados.

En la sección sobre los **COMENTARIOS DE LA GERENCIA** se indica si el funcionario principal y los ex funcionarios de la unidad auditada efectuaron comentarios sobre los hallazgos incluidos en el borrador del informe que les envía nuestra Oficina. Dichos comentarios se consideran al revisar el borrador del informe y se incluyen al final del hallazgo correspondiente en la sección de **HALLAZGOS EN LA CORPORACIÓN PARA EL**

DESARROLLO DE LAS ARTES, CIENCIAS E INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA DE PUERTO RICO, de forma objetiva y conforme a las normas de nuestra Oficina. Cuando la gerencia no provee evidencia competente, suficiente y relevante para refutar un hallazgo, éste prevalece y se añade al final del mismo la siguiente aseveración: Consideramos las alegaciones de la gerencia, pero determinamos que el hallazgo prevalece.

HALLAZGOS EN LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS ARTES, CIENCIAS E INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA DE PUERTO RICO

Los **hallazgos** de este **Informe** se clasifican como principales.

Hallazgo 1 - Ausencia de reglamentación para regir las operaciones de la Junta Consultiva y otras deficiencias relacionadas con la misma

- a. Los recursos para financiar los servicios que ofrece la Corporación provienen principalmente del **Fondo Cinematográfico**. Dicho **Fondo** se regía por el **Reglamento del Fondo**. En dicho **Reglamento** se establecía que una Junta Consultiva se encargaría de, entre otras cosas, evaluar todas las propuestas que sometían las entidades filmicas y los individuos, y preparar un informe que incluiría los comentarios y las recomendaciones a la Junta de Directores de la Corporación para la aprobación de los financiamientos de los proyectos.

La Junta Consultiva estaba compuesta por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros nombrados por la Junta de Directores, previa recomendación del Director Ejecutivo de la Corporación. Los miembros de la Junta Consultiva tenían derecho a una compensación y al pago de dietas por el desempeño de sus tareas. Aquellos miembros que no fueran residentes de Puerto Rico podrían ser acreedores al pago de los gastos de viaje y alojamiento conforme al **Reglamento de Gastos de Viajes, Dietas, Gastos de Representación y otros Gastos Reembolsables** del 17 de septiembre de 2003, aprobado por la Junta de Directores. Todos los gastos relacionados con la Junta Consultiva se sufragaban del **Fondo Cinematográfico**.

Del 31 de julio de 2003 al 11 de marzo de 2008 la Corporación convocó a la Junta Consultiva en 6 ocasiones, en las que se recibieron 141 propuestas para la evaluación de

igual cantidad de proyectos fílmicos. Al 30 de junio de 2008 la Corporación había desembolsado \$61,227 del **Fondo Cinematográfico** para cubrir los gastos de la Junta Consultiva.

Nuestro examen reveló que:

- 1) Al 30 de junio de 2008 la Junta de Directores de la Corporación no había incorporado disposiciones específicas en el **Reglamento del Fondo** para:
 - a) Establecer por escrito los objetivos de trabajo, las responsabilidades, las funciones, las fechas de nombramiento y los períodos de incumbencia de los miembros de la Junta Consultiva.
 - b) Establecer los factores que debe considerar la Junta Consultiva para evaluar los proyectos fílmicos para los cuales se solicita financiamiento.

En la **Ley Núm. 121** se dispone, entre otras cosas, que la Junta de Directores de la Corporación creará mediante reglamento un cuerpo consultivo a los fines de agilizar sus labores. Se dispone, además, que dicha Junta podrá adoptar, enmendar, alterar y derogar los reglamentos necesarios para el manejo de los asuntos y los negocios de la Corporación. Conforme a dichas disposiciones, y como norma de sana administración y de política pública, la Junta debe establecer claramente en el **Reglamento del Fondo** los objetivos de trabajo, las responsabilidades, las funciones, las fechas de nombramiento y los períodos de incumbencia de los miembros de la Junta Consultiva. Debe establecer, además, los factores que debe considerar la Junta Consultiva para evaluar los proyectos fílmicos para los cuales se solicita financiamiento.

La situación comentada no le permite a la Corporación mantener un control adecuado sobre los procesos de designación de los miembros de la Junta Consultiva ni del funcionamiento de la misma. Además, pudo propiciar el ambiente para la comisión de errores e irregularidades. Por otro lado, dicha situación limitó nuestra gestión fiscalizadora, ya que no pudimos verificar en todas sus partes los aspectos de las referidas operaciones.

- 2) A los miembros de la Junta Consultiva no se les requirió y tampoco éstos certificaron por escrito que no tenían posibles conflictos de intereses en las propuestas que evaluaron.

En el **Reglamento del Fondo** se establece, entre otras cosas, que los miembros de la Junta Consultiva se abstendrán de evaluar propuestas en los que exista un conflicto de intereses. Se entenderá como conflicto de intereses aquella situación en la que el interés económico directo o indirecto de la persona, o de miembros de su núcleo familiar, esté o pueda razonablemente estar en pugna con los intereses de la Corporación o el interés público con relación a uno o más proyectos a ser evaluados. Cónsono con esto, y como norma de sana administración, los miembros de la Junta Consultiva deben certificar por escrito, para cada convocatoria, que se encuentran libres de conflictos de intereses que afecten su independencia, integridad y objetividad en la ejecución de sus funciones.

Lo comentado le impidió a la Corporación conocer si alguno de los miembros de la Junta Consultiva tenía algún conflicto de intereses que le impidiera evaluar las propuestas. Además, puede dar lugar a que se beneficien unas propuestas en particular en perjuicio de los mejores intereses de la Corporación.

- b. Las propuestas de proyectos fílmicos de los productores que interesaban recibir financiamiento se recibían en la Corporación, según eran solicitadas mediante una convocatoria. Para esto, se publicaban anuncios en dos periódicos de circulación general en Puerto Rico. Todas las propuestas sometidas debían cumplir con la documentación requerida en el **Artículo 8.01 del Reglamento del Fondo**. Aquellas propuestas que cumplían con dicho requerimiento eran evaluadas por la Junta Consultiva.

Las evaluaciones realizadas por la Junta Consultiva durante las convocatorias se documentaban mediante actas de reunión e informes finales que se presentaban a la Junta de Directores.

Nuestro examen de las actas de las reuniones y de los informes finales de la Junta Consultiva reveló lo siguiente:

- 1) Mediante certificación del 3 de septiembre de 2008 el entonces Director Ejecutivo nos indicó que la Corporación no poseía en sus archivos las actas de las reuniones de la Junta Consultiva ni información relacionada con los proyectos evaluados en la **Primera**, la **Segunda** y la **Tercera Convocatoria**. Tampoco la Corporación nos suministró información sobre los gastos incurridos por los miembros de la Junta Consultiva relacionados con la **Primera Convocatoria**.

En el **Artículo 18 del Reglamento Núm. 4284** se dispone, entre otras cosas, que la documentación de una transacción oficial en una dependencia debe completarse según requerido para, entre otras cosas, facilitarle información a la Rama Legislativa y a otras dependencias autorizadas sobre la manera en que se llevan a cabo las transacciones del Gobierno, para proteger los derechos fiscales, legales y otros. Se dispone, además, que al formular y llevar a cabo la política pública del Gobierno, los funcionarios que dirigen sus instituciones son responsables de incluir en la documentación de sus organismos toda la información esencial de sus actividades importantes. Las decisiones y los hechos importantes deben incluirse en un documento. Además, es norma de sana administración y de control interno que los funcionarios de las unidades del Gobierno requieran que procesos como los indicados se mantengan debidamente documentados y organizados.

La situación comentada no le permite a la Corporación mantener un control adecuado sobre el archivo de documentos. Además, propicia el ambiente para la comisión de irregularidades y otras situaciones adversas sin que las mismas se puedan detectar a tiempo para fijar responsabilidades. Por otro lado, dicha situación limitó nuestra gestión fiscalizadora, ya que no pudimos verificar en todas sus partes los aspectos de las referidas operaciones.

- 2) Al 30 de junio de 2008 la Junta Consultiva no mantenía un **Registro de Actas** de sus reuniones que incluyera, entre otras cosas, el número de cada acta en forma secuencial, la fecha en que se celebró cada reunión y los temas tratados.
- 3) Las actas de las reuniones de la Junta Consultiva realizadas el 16 y 17 de enero de 2006 para la **Cuarta Convocatoria** se evidenciaron mediante una transcripción. Observamos que la misma no incluía la firma de los presentes.
- 4) En las actas de las reuniones de la Junta Consultiva realizadas para la **Primera, la Segunda, la Cuarta y la Quinta Convocatoria** no se incluyó evidencia de las razones por las cuales se recomendó financiar las entidades fílmicas seleccionadas.
- 5) En los informes finales preparados por la Junta Consultiva no constaba la fecha en que fueron sometidos al entonces Director Ejecutivo de la Corporación.
- 6) Para la **Cuarta, la Quinta y la Sexta Convocatoria**, los informes finales no incluyeron un detalle de los comentarios y las recomendaciones sobre los proyectos fílmicos evaluados.

En la **Ley Núm. 230 del 23 de julio de 1974, Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico**, según enmendada, se establece como política pública, que exista un control previo de todas las operaciones del Gobierno para que sirva de arma efectiva en el desarrollo de los programas encomendados a cada dependencia o entidad corporativa. Como parte de esto, y como norma de sana administración y de control interno, la Junta Consultiva de la Corporación debe mantener registros organizados de las actas de sus reuniones y de las resoluciones emitidas que contengan la información mencionada. Además, los documentos que evidencien transacciones, como son las actas y las resoluciones de la Junta Consultiva, deben ser aprobadas en un tiempo razonable, firmadas, numeradas y debe indicarse la fecha de aprobación en las mismas.

Lo comentado en el **Apartado del b.2) al 6)** le impidió a la Junta de Directores y a los directores ejecutivos en funciones mantener un control sobre los trabajos que realizaba la Junta Consultiva.

Las situaciones comentadas en los **apartados a. y b.** se atribuyen a que la Junta de Directores y los directores ejecutivos que actuaron durante el período auditado no cumplieron con las disposiciones legales y reglamentarias ni con las normas de sana administración pública mencionadas. Obedecen, además, a que éstos no ejercieron una supervisión eficaz sobre las funciones de la Junta Consultiva para que ésta cumpliera con las disposiciones de ley y la reglamentación vigente.

En la carta de la Directora Ejecutiva, ésta nos indicó, entre otras cosas, lo siguiente:

La Junta de Directores de la Corporación de Cine en colaboración con la Directora Ejecutiva, establecerán por escrito los objetivos de trabajo, las responsabilidades y las funciones de los miembros de la Junta Consultiva. [**Apartado a.1)a)**]

Se requerirá a partir de la próxima Convocatoria del Fondo Cinematográfico, que todos los miembros de la Junta Consultiva deberán de certificar por escrito, la ausencia de conflictos de intereses referente a las propuestas fílmicas que serán evaluadas. [*Sic*] [**Apartado a.2)**]

Las primeras tres (3) Convocatorias del Fondo Cinematográfico se realizaron entre los años 2000 a 2004. Para dichas convocatorias no existen actas de las reuniones de la Junta Consultiva e información relacionada a los proyectos evaluados. Sin embargo, para las subsiguientes Convocatorias (2005 al presente) se realizaron y se mantienen actas de las reuniones de la Junta Consultiva. De igual forma, la Corporación no cuenta con información de los gastos incurridos por los miembros de la Junta Consultiva relacionada con la 1ra Convocatoria. Pero, desde la 2da Convocatoria al presente, contamos con la información relacionada a los gastos incurridos por los miembros de la Junta Consultiva. [*Sic*] [**Apartado b.1)**]

Dado a que existen actas de las reuniones de las Juntas Consultivas, se comenzará un proceso retroactivo para la creación de un Registro de Actas. [*Sic*] [**Apartado b.2)**]

Se implementarán medidas de control interno para asegurar:

Que todas de las reuniones de la Junta Consultiva contengan las firmas de los presentes. [*Sic*] [**Apartado b.3)**]

La preparación por parte de la Junta Consultiva de documentación que indique las razones por las cuales se recomienda financiar las entidades fílmicas seleccionadas. **[Apartado b.4)]**

Que los informes finales preparados por la Junta Consultiva contengan la fecha en que son sometidos a la Directora Ejecutiva. **[Apartado b.5)]**

La preparación por parte de la Junta Consultiva de documentación que indique los comentarios y las recomendaciones sobre los proyectos fílmicos evaluados. **[Apartado b.6)]**

Véanse las recomendaciones de la 1 a la 6.

Hallazgo 2 - Ausencia de cláusulas en los contratos de servicios profesionales, contratos enviados con tardanzas a la Oficina del Contralor de Puerto Rico, contratos con efecto retroactivo y otras deficiencias relacionadas

- a. La Corporación formalizaba contratos para, entre otras cosas, recibir servicios de consultoría administrativa, de contabilidad o de auditoría. La Especialista en Administración de la Corporación se encargaba de anotar los contratos en el **Registro de Contratos** de la Corporación. Del 1 de julio de 2004 al 2 de junio de 2008, la Corporación otorgó 23 contratos y 7 enmiendas a éstos por \$1,255,047 para, entre otras cosas, auditar y monitorear aquellos proyectos fílmicos a los que se les otorgaron contratos de financiamiento en virtud de la **Ley Núm. 121** y, licencias en virtud de la **Ley Núm. 362 del 24 de diciembre de 1999, Ley para el Desarrollo de la Industria Fílmica**, según enmendada⁴. Los contratos y las enmiendas indicadas estuvieron vigentes del 28 de abril de 2004 al 30 de junio de 2008.

Nuestro examen de dichos contratos y las enmiendas reveló que:

- 1) En 14 contratos (61 por ciento) por \$574,500, formalizados entre el 1 de julio de 2004 y el 13 de agosto de 2007, no se estableció la procedencia de los fondos. Esto es, si los fondos provenían de fuentes estatales, federales o de asignaciones especiales.

⁴ En un próximo informe presentaremos el resultado de nuestro examen sobre la otorgación de licencias a entidades fílmicas para el desarrollo de proyectos fílmicos.

En el **Memorando Circular Núm. 07-93** y en la **Ley Núm. 237** se dispone que toda entidad gubernamental velará por que al otorgar un contrato debe hacer formar parte del mismo, entre otras cláusulas mandatarias, una que indique la partida presupuestaria de la que se pagarán los servicios, así como cualquier otra partida por gastos incidentales.

- 2) En 11 contratos (48 por ciento) por \$387,500, formalizados del 1 de julio de 2004 al 13 de agosto de 2007, no se incluyó una cláusula que estableciera la obligación del contratado de indicar en sus facturas el importe que quedaba disponible a base del total pactado.

En la **Ley Núm. 230** se establece, como política pública, que exista un control previo de todas las operaciones del Gobierno para que sirva de arma efectiva en el desarrollo de los programas encomendados a cada dependencia o entidad corporativa. Como parte de esto, y como norma de sana administración y de política pública, los funcionarios que dirigen las corporaciones públicas tienen la obligación de asegurarse de que en los contratos que se formalicen se incluyan las cláusulas y la información necesaria que protejan adecuadamente los mejores intereses del Gobierno, tales como, la información mencionada.

- 3) En 8 contratos (35 por ciento) por \$317,500, formalizados del 1 de julio de 2004 al 20 de julio de 2007, otorgados a un Contador Público Autorizado para auditar proyectos fílmicos, no se incluyó una cláusula donde se certificara que éste participaba de un Programa de Control de Calidad (*Peer Review Program*).

En las **cartas circulares núms. 1300-14-96** y **OC-06-18** se establece, entre otras cosas, que en todo contrato que se formalice con individuos o firmas de contadores públicos autorizados en calidad de auditores externos, debe establecerse una cláusula en la cual se les requiera pertenecer a un programa de revisión (*Peer Review*). Al momento de formalizar el contrato se les debe requerir evidencia de afiliación a uno de dichos programas.

- 4) En dos contratos (9 por ciento) por \$240,000, formalizados del 1 de diciembre de 2005 al 13 de agosto de 2007, no se estableció la disposición legal que facultaba a la Corporación a otorgar el contrato ni el número de registro de incorporación de la entidad contratada. Además, no se incluyó una cláusula que indicara que el contratado no tenía un conflicto de intereses o de política pública en proceso contra ninguna agencia del Gobierno.

En la **Ley Núm. 237** se establece, entre otras cosas, que el contrato debe identificar la disposición legal que autoriza la celebración del contrato. Se establece, además, que si el contratista es un ente corporativo, deberá suministrar copia certificada de su certificado de incorporación expedida por el Departamento de Estado. Se establece, además, que ningún funcionario o empleado público podrá otorgar o autorizar un contrato con persona privada o sabiendas de que esta persona, a su vez, esté representando intereses particulares en casos o asuntos que involucren conflictos de intereses o de política pública entre la agencia gubernamental contratante y los intereses particulares que representa dicha persona privada. A esos efectos, toda agencia gubernamental requerirá de toda persona privada con quien contrate, la inclusión de una cláusula contractual en la que dicha persona privada certifique que no está incurso en un conflicto de intereses o de política pública.

Las situaciones comentadas en el **Apartado del a.1) al 4)** no le permitieron a la Corporación mantener un control adecuado del proceso de formalización y administración de los referidos contratos ni de los pagos correspondientes. Además, constituye un riesgo para la Corporación por no estar adecuadamente protegida en caso de incumplimiento por parte del contratista. Esto pudo propiciar el ambiente para la comisión de errores e irregularidades en detrimento de los mejores intereses de la Corporación.

- 5) La Ayudante Administrativa sometió a la Oficina del Contralor de Puerto Rico copia de los **contratos núms. 2004-000018, 2005-000005, 2005-000008, 2005-000009, 2006-000019, 2008-00008, 2008-00009, 2008-00010** por \$457,996 y de las **enmiendas a los contratos núms. 2006-000004, 2006-000005, y 2008-00009** por \$170,000 con

tardanzas que fluctuaron entre 1 y 7 días consecutivos, luego de transcurrido el término fijado por la ley y el reglamento. Dichos **contratos** y **enmiendas** se formalizaron del 4 de mayo de 2004 al 13 de agosto de 2007.

Una situación similar se comentó en nuestro informe de auditoría anterior **CP-07-21**.

En la **Ley Núm. 18** y en el **Reglamento Núm. 33** se dispone, entre otras cosas, que cada entidad gubernamental remitirá a la Oficina del Contralor de Puerto Rico copia de todo contrato que otorgue y de las enmiendas a éstos, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de su otorgamiento. Se dispone, además, que no se autorizará desembolso alguno relacionado con contratos sin la constancia de haberse enviado el contrato a la Oficina del Contralor de Puerto Rico.

Además, en las **cartas circulares OC-04-10** y **OC-06-10** se informó a los funcionarios principales de los organismos del Gobierno sobre las guías, los formularios y el medio para cumplir con dichas disposiciones.

La situación comentada privó a esta Oficina de considerar prontamente los contratos indicados para los fines dispuestos por ley. Además, de registrarlos en el sistema computadorizado de información que se mantiene de los contratos que formalizan las agencias del Gobierno para que los mismos estuvieran disponibles a la ciudadanía en su calidad de documentos públicos.

- 6) El 4 de abril de 2007 el entonces Director Ejecutivo de la Corporación formalizó el **Contrato Núm. 2007-000036** por \$15,000 el cual se hizo retroactivo al 1 de abril de 2007. Esto reflejó un período de retroactividad de tres días consecutivos respecto a la fecha de formalización. El referido contrato estuvo vigente del 1 de abril de 2007 al 30 de junio de 2007.

En la **Ley Núm. 237** se establece, entre otras cosas, que el otorgamiento de un contrato de servicios profesionales o consultivos entre un contratista y el Gobierno deberá ser prospectivo. Conforme a dicha disposición, y como norma de sana administración y de control interno, es deber de los funcionarios ejecutivos asegurarse de que no se presten

servicios antes de formalizarse un contrato. Esto es necesario para que previamente consten las obligaciones de las partes en forma clara y precisa y se proteja adecuadamente el interés público.

Los contratos con carácter retroactivo pueden resultar perjudiciales para el interés público. Entre otras cosas, impiden ejercer un control adecuado de los servicios contratados, así como de los desembolsos correspondientes. Además, pueden dar lugar a que se efectúen pagos por servicios no prestados o prestados en forma distinta a lo requerido y, ocasionar pleitos judiciales innecesarios, con los consecuentes efectos adversos para el erario.

- 7) Del 11 de agosto de 2005 al 13 de agosto de 2007 el entonces Director Ejecutivo de la Corporación otorgó los **contratos núms. 2006-000008, 2007-000006, 2008-000002, 2008-00008 y 2008-000013** por \$177,500. Del 8 de junio de 2006 al 11 de junio de 2008 el Director Ejecutivo en funciones otorgó siete **enmiendas** a los mencionados contratos, para aumentar los honorarios por \$154,438. En las **enmiendas** a los referidos contratos no se establecieron los servicios adicionales que tenían que ser prestados por el aumento de los honorarios. En los documentos justificantes de dichos pagos tampoco se incluyó evidencia sobre el particular.

En la **Ley Núm. 237** se establece, entre otras cosas, que el contrato debe indicar de forma precisa cuáles son los servicios u obligaciones que se requieren por el Gobierno. Los servicios que se contraten tienen que estar descritos detalladamente en el texto del contrato.

Por otro lado, en el **Inciso A-2. del Memorando Circular Núm. 07-93** se establece que el contrato debe indicar las obligaciones específicas que se contraten.

La situación comentada no le permitió a la Corporación ejercer un control adecuado de los servicios a prestarse ni de la legalidad y la corrección de los desembolsos efectuados. Además, pudo ocasionar que se efectuaran pagos indebidos o improcedentes por servicios que no correspondían o que no estuvieran contemplados en las enmiendas de

los contratos, así como otras irregularidades con los consecuentes efectos adversos para la Corporación.

Las situaciones comentadas en el **Apartado del a.1) al 7)** se atribuyen a que los funcionarios de la Corporación que tenían a su cargo la formalización y la administración de los contratos mencionados no cumplieron con las disposiciones de ley, reglamentación, y normas de sana administración y de control interno mencionadas.

En la carta de la Directora Ejecutiva, ésta nos indicó, entre otras cosas, lo siguiente:

En todo contrato realizado por la Corporación de Cine se identifica la procedencia de los fondos que sufragarán el mismo. La identificación es numérica y corresponde a la partida de la cual se pagará el contrato. Estas numeraciones son asignadas por el Departamento de Hacienda. [**Apartado a.1)**]

Se establecerán medidas de control interno para asegurar que todo contenga una cláusula que establezca la obligación del contratado de indicar en sus facturas, el importe disponible del total pactado. [*Sic*] [**Apartado a.2)**]

Se establecerán medidas de control interno para que los contratos otorgados a un Contador Público Autorizado incluyan una cláusula donde se certifica que participa de un Programa de Control de Calidad (*Peer Review Program*). [**Apartado a.3)**]

Se establecerán medidas de control interno para asegurar que todo contrato deberá contener la disposición legal que faculta a la Corporación a otorgar el contrato, número de registro de incorporación de la entidad contratada y cláusula que indique que el contratado no tiene conflictos de interés o de política pública en proceso contra ninguna agencia del gobierno. [*Sic*] [**Apartado a.4)**]

Actualmente la cantidad de contratos radicados en atraso es mínima y la fluctuación en días ha mermado a 1 a 7 días. [*Sic*] [**Apartado a.5)**]

Se establecerán medidas de control interno para que la efectividad de los contratos otorgados sea igual o mayor en días que a la fecha de formalización. Esto evitaría la retroactividad de los contratos. [*Sic*] [**Apartado a.6)**]

Se establecerán medidas de control interno para que toda enmienda a contrato que conlleve un aumento en cuantía, contenga una cláusula justificando dicho aumento.
[Apartado a.7)]

Consideramos las alegaciones de la Directora Ejecutiva respecto al **Apartado a.1) y 5) del Hallazgo**, pero determinamos que el mismo prevalece.

Véanse las recomendaciones 2, y de la 7 a la 10.

ANEJO 1

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS ARTES, CIENCIAS E INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA DE PUERTO RICO

MIEMBROS DE LA JUNTA DE DIRECTORES QUE ACTUARON DURANTE EL PERÍODO AUDITADO⁵

NOMBRE	CARGO O PUESTO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Ing. Bartolomé Gamundi Cestero	Presidente ⁶	4 dic. 07	30 jun. 08
Lic. Ricardo A. Rivera Cardona	" ⁶	22 jun. 06	3 dic. 07
Lic. Jorge P. Silva Puras	" ⁶	9 ene. 05	21 jun. 06
Dr. Hiram Ramírez Rangel	Presidente Interino ⁷	6 dic. 04	31 dic. 04
Sr. Milton Segarra Pancorbo	Presidente ⁶	23 dic. 02	3 dic. 04
Sr. Ramón Cantero Frau	" ⁶	3 oct. 01	20 dic. 02
Sr. Carlos M. Ríos Gautier	Secretario ⁸	7 feb. 07	30 jun. 08
Prof. Luis E. Agrait Betancourt	" ⁸	3 oct. 01	6 feb. 07
CPA Ángel Ortiz García	Miembro ⁹	30 may. 08	30 jun. 08
CPA José G. Dávila Matos	" ⁹	1 ene. 08	29 may. 08
Lic. Juan C. Méndez Torres, CPA	" ⁹	4 ene. 05	31 dic. 07
CPA Juan A. Flores Galarza	" ⁹	3 oct. 01	31 dic. 04
Dr. José Luis Vega Colón	" ¹⁰	1 oct. 05	30 jun. 06
Dra. Teresa Tió Fernández	" ¹⁰	3 oct. 01	30 sep. 05

⁵ La Junta de Directores de la Corporación se constituyó el 3 de octubre de 2001.

⁶ En su capacidad de Secretario de Desarrollo Económico y Comercio, según dispuesto en la **Ley Núm. 121**.

⁷ En su capacidad de Secretario de Desarrollo Económico y Comercio Interino, según dispuesto en la **Ley Núm. 121**.

⁸ En su capacidad de Presidente de la Junta de Directores de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, según dispuesto en la **Ley Núm. 121**.

⁹ En su capacidad de Secretario de Hacienda, según dispuesto en la **Ley Núm. 121**.

¹⁰ En su capacidad de Director Ejecutivo del Instituto de Cultura Puertorriqueña, según dispuesto en la **Ley Núm. 121**.

Continuación ANEJO 1

NOMBRE	CARGO O PUESTO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Lic. Doel R. Quiñones Núñez	Miembro del Interés Público ¹¹	1 jul. 02	30 jun. 06
Sra. Ivonne L. Class Feliciano	„ ¹²	1 jul. 02	17 ago. 05
Sra. Nannette Rosa Collazo	„ ¹³	1 jul. 02	15 jun. 05

¹¹ Vacante del 3 de octubre de 2001 al 30 de junio de 2002.

¹² Vacante del 3 de octubre de 2001 al 30 de junio de 2002 y del 18 de agosto de 2005 al 30 de junio de 2008.

¹³ Vacante del 3 de octubre de 2001 al 30 de junio de 2002 y del 16 de junio de 2005 al 30 de junio de 2008.

ANEJO 2

**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS ARTES, CIENCIAS E INDUSTRIA
CINEMATOGRAFICA DE PUERTO RICO**

**FUNCIONARIOS PRINCIPALES QUE ACTUARON
DURANTE EL PERÍODO AUDITADO**

NOMBRE	CARGO O PUESTO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Sr. Luis A. Riefkohl Miranda	Director Ejecutivo	2 mar. 05	30 jun. 08
Sra. Laura A. Vélez Cardona	Directora Ejecutiva	3 oct. 01	28 feb. 05
"	Directora Ejecutiva Interina	17 ago. 01	2 oct. 01
Sra. Velda González de Modesti	Subdirectora de Programación ¹⁴	1 jul. 05	30 jun. 08
Sra. Cristina Caraballo Colón	Gerente de Mercadeo ¹⁴	1 jul. 05	30 jun. 08
Sr. Frank E. González Irizarry	Director de Administración y Finanzas ¹⁵	16 ene. 07	30 jun. 08

¹⁴ Puesto de nueva creación a partir del 1 de julio de 2005.

¹⁵ Puesto de nueva creación a partir del 16 de enero de 2007.